



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Marlly Paola Cardona Arias en representación de la menor VJBC
Demandado	Edgar Fernando Blanco Bohórquez
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00176 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P, en cuanto al domicilio del menor.
- 2.-Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo de conformidad con lo previsto por el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P..
- 3.-Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiéndose lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 4.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____053_____ Del _____01-08-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria